



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA  
Demandado : YEHIMY PATRICIA MURILLO LOSADA  
Radicado : 2021-00528

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA y en contra de YEHIMY PATRICIA MURILLO LOSADA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$157.995 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de octubre de 2019 vencida el 30 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de 01 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$22.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de póliza del 1 de octubre de 2019 vencida el 30 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$179.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de noviembre de 2019 vencida el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$40.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto del capital de contribución uso adicional de parqueadero del 1 de noviembre de 2019 vencida el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$179.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de diciembre de 2019 vencida el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$10.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la contribución uso adicional de parqueadero del 1 de diciembre de 2019 vencida el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$179.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de enero de 2020 vencida el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$197.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de febrero de 2020 vencida el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de marzo de 2020 vencida el 30 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$10.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la contribución uso adicional de parqueadero del 1 de marzo de 2020 vencida el 30 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de abril de 2020 vencida el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$10.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la contribución uso adicional de parqueadero del 1 de abril de 2020 vencida el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 5 de mayo de 2020 vencida el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de junio de 2020 vencida el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de julio de 2020 vencida el 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2020,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**16.-** Por la suma de \$30.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la contribución uso adicional de parqueadero del 1 de julio de 2020 vencida el 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**17.** Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de agosto de 2020 vencida el 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**18.-** Por la suma de \$15.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la contribución uso adicional de parqueadero del 1 de agosto de 2020 vencida el 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**19.-** Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de septiembre de 2020 vencida el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**20.-** Por la suma de \$10.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la contribución uso adicional de parqueadero del 1 de septiembre de 2020 vencida el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**21.-** Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de octubre de 2020 vencida el 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**22.-** Por la suma de \$10.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la contribución uso adicional de parqueadero del 1 de octubre de 2020 vencida el 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**23.-** Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de noviembre de 2020 vencida el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

24.- Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de diciembre de 2020 vencida el 30 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de \$10.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la contribución uso adicional de parqueadero del 1 de diciembre de 2020 vencida el 30 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de enero de 2021 vencida el 30 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$10.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la contribución uso adicional de parqueadero del 1 de enero de 2021 vencida el 30 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de febrero de 2021 vencida el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de marzo de 2021 vencida el 30 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de abril de 2021 vencida el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria del 1 de mayo de 2021 vencida el 30 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda,



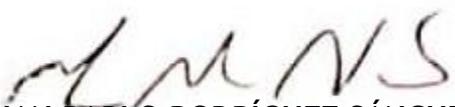
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP